

PREMATICA
E N Q V E S E P R O-
H I B E M A T A R C O D E R O S
 por tiempo de quatro
 años.



EN MADRID,

En casa de pedro Madrigal,
 Año. 1600.

Vendese en casa de Francisco de Robles librero del Rey nuestro señor.

C

Licencia y Tassa.

Y O Pedro capata del Marmol escriuano de camara de su Magestad, de los q̄ residen en el su Consejo, doy fe, que por los señores del Cōsejo, fue taſſada la prematica en que se prohíbe matar corderos por quattro años, a cinco maravedis cada pliego, y a este precio, y no mas mandaró que se pueda vender. Y así mismo mandaron q̄ ningun impressor destos Reynos pueda imprimir la dicha prematica, sino fuere el que tuuiere licencia y nombramiento de Iuan Gallo de Andrada escriuano de Camara de su Magestad: y para que dello conste de mandamiento de los dichos señores del Consejo, y de pedimiento del dicho Iuán Gallo de Andrada, di la presente, que es fechá en la villa de Madrid a onze días del mes de Nouiembre de mil y seſcientos años.

Pedro capata del Marmol.



ON FELIPE Por la graciade Dios, Rey de Castilla,de Leon,de Aragon,de las dos Sicilias,de Jerusalen,de Portugal, de Nauarra , de Granada, de Toledo,de Valencia,de Galizia,de Mallorcias,de Seuilla,de Cerdeña, de Cordoua,de Corcega,de Murcia, de Iaen, de los Algarues,de Algezira,de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales , y Ocidentales , Islas y Tierrafirme del mar Oceano, Archiduque de Austria , Duque de Borgoña, de Brauante , y Milan , Conde de Abspurg,de Flandes, y de Tirol, y de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina,&c. A todos los Corregidores, Assistente, Gouernadores, Alcaldes mayores,y Ordinarios, Alguaziles, Veintiquatros, Regidores, Caualleros, Jurados, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos, y otros qualesquier nuestros subditos, y naturales, de qualquier estado , preheminen- cia, o dignidad que sean de todas las Ciudades, villas, y lugares de los nuestros Reynos y señorios,ansi a los que agora son, como a los que seran de aqui adelante , y a cada vno y qualquier de vos , a quien esta nuestra carta y lo en ella contenido , toca y puede tocar en qualquier manera , salud y gracia , Sabed que auiendo se visto el gran beneficio que a estos Reynos se les ha seguido de prohibir que no se maten corderos por el tiempo que lo he-

mos prohibido: y porque a causa de auer sido
el inuierno el año passado tan riguroso, de
frios, y nieues, que se murió mucho ganado
menor, y hubo muy poca cría de corderos,
sino se prohibiese matarlos se desminuyria
la cría del dicho ganado, de que ay gran falta
y carestia, y la auria muy mayor, sino se pro-
ueyesie de remedio en ello, en daño vniuer-
sal destos nuestros Reynos, y visto y plati-
cado en el nuestro Consejo, y con nos con-
sultado, mandamos que por tiempo de qua-
tro años primeros siguientes, que corran y
se quenten desde el dia que esta nuestra ley
fuere publicada, ninguna persona de qual-
quier calidad, y condicion que sea, sea osado
de matar, ni hazer matar cordero alguno ma-
cho, ni embra en las carnizerias, ni rastros
destos nuestros Reynos, ni fuera dellos en
publico ni en secreto, ni pesar, ni vender los
dichos corderos que se mataren, so pena de
perder todos los que mataren, o hizieren ma-
tar, con otro tanto de su valor, aplicados a
nuestra Camara, juez, y denunciador por igua-
les partes: y que las nuestras justicias tengan
particular cuidado, de que así se guarde,
cumpla, y execute, y contra el tenor y forma
dello no vayan, ni vais, ni consintais ir ni pas-
sar durante el dicho tiempo por alguna ma-
nera: y porque lo susodicho venga a noticia
de todos, y ninguno pueda pretender inoran-
cia,

207
213

cia, mandamos que esta nuestra carta sea pre-
gonada publicamente en esta nuestra Corte,
y los vnos ni los otros no fagades en deal , so
péna de la nuestra merced, y de cinquenta mil
marauedis para la nuestra camara. Dada en
el Pardo a veinte y cinco dias del mes de
Octubre de mil y seiscientos años.

Y O E L R E Y.

El Conde de *El Licenciado Núñez*
Miranda. *de Bohorques.*

El Licenciado *D. Don Alonso*
Tejada. *Agreda.*

El Licenciado don *El Licenciado Juan*
Juan de Acuña. *Oualle de Villena.*

Yo don Luys de Molina y Salazar secre-
tario del Rey nuestro señor la fize escriuir
por su mandado.

Registrada, Jorge de Olaal de Vergara.
Chanciller, Jorge de Olaal de Vergara.

Concuerda con su original.

P R E G O N.

EN La villa de Madrid a veynte y siete dias del mes de Otubre de mil y seiscientos años, delante del Palacio y Casa real de su Magestad, y en la puerta de Guadalajara de la dicha villa , donde es el trato y comercio de los mercaderes y oficiales, estando presentes los Licenciados don Francisco Arias Maldonado, y el Licenciado Andres de Ayala , y el Doctor Bernardo de Olmedilla Alcaldes de la Casa y Corte del Rey nuestro señor , por pregoneros publicos, con trompetas y atabales se pregonó y publicó à altas y enteligibles voces la ley y prematica desta otra parte contenida , a lo qual fueron presentes Francisco de Oro, y Iuan de Quiros, y Iuan de Truxequé, alguaziles de la casa y corte, y otras muchas personas.

Juan Gallo de Andrada.

209

214

